

ESTATUTOS

DE LA

FUNDACIÓN DIOCESANA

DE ENSEÑANZA

“SANTOS MÁRTIRES DE

CÓRDOBA”





MONS. DEMETRIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica Obispo de Córdoba

D E C R E T O

Prot. N°. 595 /2012

La tarea educativa en el ámbito de la escuela es una tarea que la Iglesia ha realizado desde hace siglos y pertenece a la esencia de su tarea evangelizadora. “El deber y el derecho de educar compete a la Iglesia, a quien Dios ha confiado la misión de ayudar a los hombres para que puedan llegar a la plenitud de la vida cristiana. Los pastores de almas tienen el deber de disponer lo necesario para que todos los fieles reciban educación católica” (c. 794 § 1 y 2).

Los múltiples carismas suscitados en la Iglesia para la educación católica han abierto caminos nuevos en el campo pedagógico, haciendo de tantos Santos Fundadores pioneros adelantados a su tiempo y modelos de entrega a la tarea educativa. “La importancia gravísima de la educación en la vida del hombre y su influjo cada vez mayor en el progreso social contemporáneo” (GE proemio) ha sido puesto de relieve por el Concilio Vaticano II, apuntando a la educación integral de la persona desde una perspectiva cristiana de fe.

En los inicios del tercer milenio, en plena postmodernidad, se plantea una gran “emergencia educativa”. Se trata de una emergencia inevitable ante la dictadura del relativismo, donde falta la luz de la verdad e incluso se considera peligroso hablar de verdad, como un “autoritarismo” inaceptable. Este relativismo dificulta especialmente la transmisión de virtudes y comportamientos correctos a las jóvenes generaciones de nuestro tiempo. En esta tarea escolar es imprescindible la colaboración de padres y maestros (cc. 796 ss).

El interés que la Iglesia siempre ha mostrado en la educación de los niños y jóvenes se ha concretado a lo largo de la historia moderna y contemporánea en nuestra Diócesis de Córdoba en diversas iniciativas educativas institucionales llevadas a cabo por Fundaciones, Órdenes Religiosas y otras instituciones que han dedicado grandes esfuerzos en

medios materiales y personales a la educación. La Iglesia en Córdoba no ha escatimado recursos para impulsar obras educativas de gran calidad a favor de los más pobres, marginados o de los que vivían en las zonas rurales de la provincia. Algunas de estos centros escolares dependientes de patronatos del Excmo. Cabildo Catedral o de Órdenes religiosas continúan desarrollando una encomiable labor después de siglos de existencia. Particularmente importante fue la aportación del Obispo Fray Albino González y Menéndez-Reigada en una época socialmente muy difícil, a través del Patronato de San Alberto Magno, con la creación de 203 escuelas, y del Patronato de Nuestra Señora de la Fuensanta. En época más reciente, está siendo destacada la labor educativa de la Obra Pía Santísima Trinidad y otras iniciativas vinculadas a parroquias en la Diócesis. La situación actual reclama a la Iglesia mayores esfuerzos de coordinación para afrontar los retos que presenta la educación de las nuevas generaciones.

Con el fin de intensificar la eficacia de tantas iniciativas y de aunar esfuerzos en esta preciosa tarea educativa, por el presente **DECRETO**, a tenor de los cánones 114, 115 § 3, 116 y 1303 § 1,1º, erijo canónicamente, dotándola de personalidad jurídica pública, la

**FUNDACIÓN DIOCESANA DE ENSEÑANZA
“SANTOS MÁRTIRES DE CÓRDOBA”**

y apruebo sus Estatutos, cuyo texto auténtico se guarda en la Secretaría General del Obispado.

Con este nuevo instrumento al servicio de la Evangelización, ayudados por la intercesión de los innumerables Mártires de Córdoba, podemos afrontar las nuevas dificultades con esperanza y podemos acoger a todos los que quieran colaborar en este importante proyecto.

En Córdoba, a nueve de marzo del año dos mil doce.



Demetrio Fernández
obispo de Córdoba

+ Demetrio Fernández González, *Obispo de Córdoba*

OBISPADO
Córdoba
Ante mí:
SECRETARIA GENERAL



Joaquín-Alberto Nieva García,
Canciller-Secretario General

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1: ORIGEN.

La Fundación Diocesana de Enseñanza “Santos Mártires de Córdoba” es una iniciativa de la Diócesis de Córdoba que nace con la finalidad de desarrollar de manera coordinada bajo, la autoridad del Obispo, los derechos de la Iglesia en materia de enseñanza y colaborar con las familias en la educación integral de sus hijos.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO.

Para la consecución de dicha finalidad, la Fundación Diocesana de Enseñanza “Santos Mártires de Córdoba” aglutinará a todos los centros educativos diocesanos y aquellos de titularidad de congregaciones religiosas, instituciones y asociaciones católicas que quieran insertarse en esta Fundación para aportar los valores del evangelio como hecho diferencial en el panorama educativo.

Estos centros podrán abarcar todos los niveles educativos que según la normativa correspondiente, estén vigentes en cada momento, así como cualquier otra formación no reglada.

TÍTULO I: **DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA FUNDACIÓN**

CAPÍTULO I: **CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**

ARTÍCULO 3: DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN.

La Fundación Diocesana de Enseñanza “Santos Mártires de Córdoba” es erigida por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Córdoba, Don Demetrio Fernández González, como Fundación canónica, por Decreto de fecha nueve de marzo del año dos mil doce (ref. prot. nº 595 /2012).

ARTÍCULO 4: NATURALEZA JURÍDICA.

La Fundación Diocesana de Enseñanza “Santos Mártires de Córdoba” se constituye como una institución sin ánimo de lucro, constituida como persona jurídica pública de la Iglesia Católica, a tenor de los cánones 114, 115 § 3, 116 y 1303 §1,1º del actual *Código de Derecho Canónico*.

La Fundación tiene, además, personalidad jurídica civil al amparo del Acuerdo Jurídico Iglesia-Estado de 3 de enero de 1979, artículo 1.4 (B.O.E. 15.12.79); de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, arts. 5º a 8º (B.O.E. 24.07.80); Real Decreto 142/1981, de 9 de enero sobre Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas (B.O.E. 31.01.81) y Real Decreto 589/1984, de 8 de febrero, sobre Fundaciones Religiosas de la Iglesia Católica (B.O.E. 28.03.84).

En virtud de su personalidad jurídica canónica y civil mediante la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, la Fundación Diocesana de Enseñanza “Santos Mártires de Córdoba” goza de plena capacidad jurídica y de obrar, a tenor de las normas del Derecho Común y de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5: NORMATIVA APLICABLE.

La Fundación se regirá por las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos y las normas del derecho canónico que le sean de aplicación, por su reglamento de régimen interno, si lo hubiere, y por los acuerdos adoptados legítimamente por sus órganos de gobierno; y, subsidiariamente, en cuanto le sea aplicable, por la vigente legislación civil del Estado.

ARTÍCULO 6: PROTECTORADO.

1.- La entidad Fundadora, la Diócesis de Córdoba, bajo la alta dirección del Obispo de Córdoba, es la encargada de proteger la Fundación y asegurar el cumplimiento de sus fines.

2.- Por ello, la Diócesis de Córdoba es la responsable última de las actividades de la Fundación y de la correcta administración y destino de sus bienes.

ARTÍCULO 7: FACULTADES DEL OBISPO.

1.- Al Obispo de Córdoba le corresponden las facultades establecidas en el derecho canónico y las propias que dimanen del derecho común en su condición de Presidente de la Fundación.

2.- La Fundación no se hará cargo de la titularidad de ningún centro educativo si no cuenta con el consentimiento escrito del Obispo de Córdoba.

3.- Igualmente, conforme a las normas canónicas sobre enajenación de bienes eclesiásticos, se requerirá el preceptivo consentimiento de la autoridad eclesiástica competente, conforme al canon 1292, en el caso de que determinadas propiedades de la Diócesis pasen a la Fundación.

CAPÍTULO II: DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 8: DOMICILIO.

La Fundación tiene su domicilio en el Obispado de Córdoba, calle Torrijos nº 12, C.P. 14003, de Córdoba.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio dentro del municipio de Córdoba, sin que sea necesaria la modificación de los Estatutos.

ARTÍCULO 9: ÁMBITO GEOGRÁFICO.

El ámbito de actuación de la Fundación es el territorio de la Diócesis de Córdoba.

CAPÍTULO III: OBJETO, FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 10: OBJETO Y FINES.

La Fundación Diocesana de Enseñanza “Santos Mártires de Córdoba” tiene como objeto peculiar y fines, además de lo establecido en el art. 1 de los presentes Estatutos, los siguientes:

1.- Promover una educación integral de inspiración católica dirigida a conseguir una sociedad más humana, más justa, más libre y más solidaria, conforme a los principios evangélicos y la concepción cristiana del mundo y de la vida, como un servicio social sin ánimo de lucro y con preferencia por los más necesitados.

2.- Formar a los alumnos en las virtudes que los configuran con Cristo su modelo y referente y les permitan colaborar finalmente en la edificación del Reino de Dios.

3.- Alcanzar la síntesis entre fe y cultura y entre fe y vida. Tal síntesis se realizará mediante la integración de los diversos contenidos del saber humano, especificado en las distintas disciplinas, a la luz del mensaje evangélico y mediante el desarrollo de las virtudes que caracterizan al cristiano.

4.- Cultivar las facultades intelectuales, creativas y estéticas del hombre, desarrollar rectamente la capacidad de juicio, la voluntad y la afectividad, promover el sentido de los valores, favorecer las actitudes justas y los comportamientos adecuados, preparar para todos los ámbitos de la vida (personal, familiar y profesional) y fomentar el trato amistoso entre los alumnos de diversa índole y condición, promoviendo la cooperación y comprensión mutua.

5.- Determinar los contenidos educativos y planes de estudios de los Centros, conforme al objeto y fines de la fundación, dentro de los límites que permita la legislación vigente.

6.- Impartir la enseñanza religiosa de manera explícita y sistemática.

7.- Cuidar la iniciación cristiana, con el fin de conseguir la madurez de los niños y jóvenes en la fe, conforme a la pastoral de la Iglesia diocesana y en colaboración con la Parroquia en donde se ubique el Centro Educativo.

8.- Crear en la Comunidad Escolar un ambiente que propicie la vivencia de fe como comunidad cristiana, y proveer lugares de culto apropiados para las celebraciones litúrgicas y servicios de acompañamiento religioso (capellanía) para los miembros de la comunidad educativa que se acojan a él.

9.- Fomentar y estimular el continuo perfeccionamiento del personal docente y no docente, tanto espiritual o religioso como científico o técnico.

10.- La defensa de la libertad de enseñanza, que supone la identidad cristiana de sus Centros y la libertad de los padres para llevar a ellos a sus hijos, así como el derecho a una financiación justa por parte de los poderes públicos.

11.- Promover la creación de nuevos Centros Educativos y obras de proyección social y cultural de acuerdo con sus posibilidades y las necesidades del momento.

12.- El establecimiento de convenios o conciertos educativos con la Administración Educativa competente, con objeto de subvencionar con fondos públicos la educación que se imparta en sus Centros.

13.- Participar en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que deriven de los presentes Estatutos y de las leyes.

14.- Cooperación para el desarrollo en el tercer mundo, en el ámbito educativo, estableciendo convenios con proyectos concretos.

15.- Facilitar mediante la concesión de becas el acceso a todas las enseñanzas que se impartan a través de la Fundación.

16.- Cualquier otro que, a juicio del Patronato, resulte congruente con el objeto y fines de la Fundación.

Para la consecución de estos fines y objetivos, la Fundación podrá crear, dirigir, asumir y/o convenir la titularidad de Centros docentes, cualquiera que sea su grado o naturaleza, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 11: IDEARIO CATÓLICO.

La Fundación Diocesana de Enseñanza “Santos Mártires de Córdoba”, considerando que es ejercicio inalienable de la libertad de los padres a elegir la educación y la escuela que quieran para sus hijos, de acuerdo con la Doctrina y Magisterio de la Iglesia, dotará de un Ideario Católico a todos los Centros de que sea titular.

ARTÍCULO 12: BENEFICIARIOS.

La Fundación tendrá como beneficiarios más particulares la población de su ámbito territorial y, especialmente, aquellas familias que demandan una formación integral de inspiración católica.

CAPÍTULO IV: INSIGNIA DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 13:

La insignia distintiva de la Fundación está constituida por una paloma representando al Espíritu Santo, un libro, la palma de martirio y una columna con un doble arco bicolor de la Catedral de Córdoba en la que se representa la labor educativa católica bajo la autoridad eclesiástica diocesana asistida por el Espíritu Santo y la intercesión de nuestros Santos Mártires cordobeses.

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 14:

Los órganos de gobierno de la Fundación están constituidos por:

- a) El Patronato.
- b) El Presidente.
- c) Consejo Permanente.

CAPÍTULO I: DEL PATRONATO

ARTÍCULO 15: NATURALEZA DEL PATRONATO.

El Patronato es la suprema autoridad de gobierno de la Fundación. Tiene a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización del objeto y fines fundacionales.

ARTÍCULO 16: COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.

El Patronato estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente y siete vocales, que serán elegidos en la forma que se recoge estatutariamente.

ARTÍCULO 17: NOMBRAMIENTO DE LOS PATRONOS.

1. El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Córdoba es, por razón de su cargo, miembro nato del Patronato de la Fundación, ejerciendo la Presidencia del Patronato con voz y voto.

2. El Vicario General de la Diócesis será, por razón de su cargo, miembro nato del Patronato y ejercerá la Vicepresidencia Ejecutiva del mismo.
3. Los vocales del Patronato serán nombrados por el Sr. Obispo, bien directamente o a propuesta del Patronato, o el Consejo Permanente atendiendo a sus cualidades humanas, compromiso cristiano y competencia profesional, siendo uno de ellos el Secretario Canciller, que será miembro nato del Patronato de la Fundación por razón de su cargo.
4. Los restantes vocales del Patronato lo serán por un periodo de cinco años. Finalizado el periodo para el que fueron designados los miembros del Patronato, el Sr. Obispo procederá a renovar su mandato o a designar a los nuevos componentes.
5. Si durante el tiempo de su mandato alguno de los miembros del Patronato cesara por cualquier causa, el Sr. Obispo, como Presidente de la Fundación, procederá a cubrir la vacante.
6. El Sr. Obispo podrá cesar, en cualquier momento, a cualquiera de los vocales.

ARTÍCULO 18: OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS.

1. Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:
 - a. Cumplir y hacer cumplir estrictamente el objeto y fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en Ley Civil y Canónica y en los Estatutos de la Fundación, el derecho canónico y la ley ordinaria.
 - b. Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
 - c. Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.
2. El desempeño del cargo de Patrono de la Fundación es gratuito y quienes los ostenten, procurarán, en todo momento, hacer honor al mismo. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

3. El cargo de Patrono será compatible con la prestación de servicios a la Fundación o sus centros por cuya realización podrán ser adecuadamente retribuidos.
4. Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen el derecho canónico y la ley ordinaria.

ARTÍCULO 19: FACULTADES DEL PATRONATO.

Corresponde al Patronato:

1. La administración ordinaria del patrimonio fundacional.
2. Autorizar la compra, venta, permuta y gravamen de los bienes inmuebles, con la autorización del Obispo.
3. La redacción de las normas generales y la supervisión de su cumplimiento, como asimismo la coordinación entre los distintos órganos de la Fundación, velando para que cada uno de ellos cumpla eficazmente su propio cometido.
4. La aprobación de Presupuestos y Balances, así como de la Memoria anual, que obligatoriamente le presentará el Consejo Permanente.
5. Solicitar, a través del Secretario Técnico, cuanta información necesite para conocer el funcionamiento y necesidades de los Centros.
6. Modificar los Estatutos, que deberán ser sometidos a la aprobación del Sr. Obispo.
7. Aprobar el Proyecto Educativo Católico y los Reglamentos de Régimen Interior de los distintos centros conforme a la legislación vigente en cada caso.
8. Ejercer sobre los Centros de la Fundación los derechos que la legislación vigente reconoce a los titulares de los Centros docentes.
9. Constituir las Comisiones que estime necesarias para el mejor cumplimiento del objeto y fines de la Fundación.

10. Nombrar, a propuesta del Presidente, al Director de la Fundación.
11. Nombrar, a propuesta del Director de la Fundación, a los miembros del Comité Ejecutivo y a los Directores de los Centros Educativos.
12. Asumir la titularidad de los Centros que soliciten incorporarse a la Fundación, a propuesta de su respectivo titular, con las condiciones que se estimen convenientes y siempre que cuenten con la aprobación por escrito del Obispo.
13. Decidir sobre la supresión de algún Centro de los existentes o la creación de otro nuevo.
14. Acordar el cambio del domicilio social de la Fundación.
15. Acordar la extinción de la Fundación, con la aprobación del Obispo.
16. Interpretar auténticamente las disposiciones de los presentes Estatutos, con la aprobación del Obispo.
17. Ejecutar sus propios acuerdos, así como ejercer cuantas facultades le atribuyan estos Estatutos y cualquier otra no enumerada anteriormente que sea consecuencia del ejercicio de funciones de gobierno, administración y gestión de la fundación que al Patronato compete, de conformidad con el objeto y fines de la Fundación.

ARTÍCULO 20: CITACIÓN Y REUNIONES DEL PATRONATO.

1. El Patronato será convocado una vez al año, en sesión ordinaria, mediante citación a sus componentes realizada, al menos, con quince días de antelación. La convocatoria será de forma escrita, con indicación del lugar, día, hora de celebración y el orden del día a tratar. En esta reunión se examinarán los respectivos informes y adoptarán las oportunas decisiones a la vista de los mismos. En la citación se indicará el lugar donde se encuentran los antecedentes documentales de los temas a tratar en la reunión.

2. En reunión extraordinaria será convocado siempre que lo estime necesario el Presidente o a petición del Consejo Permanente o de un tercio de los miembros del Patronato, en cuyo caso el Presidente habrá de convocarlo dentro de los quince días siguientes al recibo de la solicitud, del modo previsto en el apartado anterior.

ARTÍCULO 21: QUÓRUM Y DECISIONES.

1. Las reuniones podrán celebrarse con sólo la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después, serán válidas sus decisiones con la asistencia del Presidente o Vicepresidente y de los miembros presentes.
2. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes, excepto para la modificación de Estatutos, fusión y extinción de la Fundación que se regirá por lo establecido en el Título IV de los presentes Estatutos. Todos los acuerdos se reflejarán por el Secretario en el correspondiente Libro de Actas.
3. El Presidente, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Fundación, dirigirá los debates, concediendo o retirando la palabra cuando estime que un asunto ha quedado suficientemente debatido. Cuando hayan de adoptarse decisiones, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.
4. A las reuniones del Patronato asistirá el Director de la Fundación y el Secretario Técnico de la misma que participarán en las reuniones con voz pero sin voto, de no ser vocales del Patronato. Igualmente podrán ser invitados, como asesores sin voto, aquellas personas que el Presidente considere oportuno.

CAPÍTULO II: DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 22: EL PRESIDENTE.

1. El Sr. Obispo ostenta la Presidencia de la Fundación.

2. El Presidente es el único órgano unipersonal de gobierno de la Fundación.
3. El Presidente podrá delegar sus funciones, de forma habitual u ocasionalmente y en términos generales o para casos concretos, en la persona del Vicepresidente o del Director de la Fundación.
4. Son funciones del Presidente:
 - a. Ejercer la representación legal de la Fundación ante toda clase de autoridades y en todos los actos públicos o privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
 - b. Ostentar la Presidencia de la Fundación en cuantos actos concurra ésta corporativamente.
 - c. Convocar y presidir los órganos de gobierno y cuantas Comisiones cree el Patronato
 - d. Establecer el Orden del Día de las reuniones de los distintos órganos de Gobierno.
 - e. Dirigir el orden y debates en las sesiones de los distintos órganos de gobierno.
 - f. Celebrar, en nombre de la Fundación, y como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles.
 - g. Cuidar el cumplimiento de los Estatutos y de los fines y objetivos de la Fundación, así como velar para que se lleven a efecto los acuerdos adoptados.
 - h. Coordinar y aunar la labor de los miembros del Patronato y de la Consejo Permanente.
 - i. Realizar o gestionar cualquier otra misión que resulte del contenido de estos Estatutos o le encomiende tanto el Patronato como el Consejo Permanente.
 - j. Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.

CAPÍTULO III: DEL VICEPRESIDENTE Y DEL RESTO DE MIEMBROS DEL PATRONATO.

ARTÍCULO 23: EL VICEPRESIDENTE.

1. El Vicepresidente será el Vicario General de la Diócesis.
2. El Vicepresidente será el colaborador directo del Presidente.
3. El Vicepresidente podrá delegar sus funciones, incluso las recibidas por delegación, de forma habitual u ocasionalmente y en términos generales o para casos concretos, en la persona del Director de la Fundación.
4. Sus funciones serán:
 - a. Sustituir al Presidente en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones.
 - b. Convocar y presidir el Consejo Permanente.
 - c. Representar a la Fundación en los actos y asuntos que, por delegación, particular o general, le sean encomendados por el Presidente o por el Patronato, amén de los expresamente recogidos en este artículo.
 - d. Autorizar con su Visto Bueno los escritos, certificados, actas, balances, memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario Técnico o por los organismos competentes, así como cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o ante cualquier autoridad.
 - e. Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.
 - f. Otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales.
 - g. Asumir aquellas que le encomiende el Presidente o el Patronato.

ARTÍCULO 24: LOS VOCALES.

1. Los Vocales, además de las funciones que tengan como patronos de la Fundación, tendrán las siguientes funciones:
 - a. Asesorar al Presidente, Vicepresidente y demás Órganos de la Fundación, con su participación en las

reuniones del Patronato, para la mejor consecución de los fines de la Fundación

- b. Proponer al Patronato cuantas iniciativas estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.
- c. Representar a la Fundación en los actos y asuntos que, por delegación, le sean encomendados por el Presidente, Vicepresidente, o por el Patronato.

CAPÍTULO IV: DEL CONSEJO PERMANENTE.

ARTÍCULO 25: NATURALEZA.

El Consejo Permanente es el órgano ejecutivo de la Fundación por delegación del Patronato, correspondiéndole resolver, de acuerdo con los Estatutos y con las directrices del propio Patronato, los asuntos que éste le encomiende. Igualmente, y dentro de su ámbito competencial, entenderá de aquellos otros cuya inmediatez o urgencia así lo requieran.

ARTÍCULO 26: COMPOSICIÓN.

El Consejo Permanente estará formado por el Vicepresidente del Patronato, que será el presidente de la misma, el Director de la Fundación y el Secretario Canciller. A las reuniones asistirá el Secretario Técnico, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 27: FACULTADES.

Son facultades del Consejo Permanente:

- a) Decidir las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos adoptados en las reuniones del Patronato.
- b) Administrar los bienes y derechos de la Fundación de acuerdo con lo decidido por el Patronato o para el buen desarrollo de los fines fundacionales y lo establecido en el derecho común.
- c) Adoptar los acuerdos que, con carácter urgente, sean precisos para la buena marcha de la Fundación. De ellos, habrá de dar cuenta, cuanto antes, al Patronato para su ratificación o aprobación si procede.
- d) Elaborar los presupuestos y balances anuales así como la documentación contable oportuna para que sea aprobada por el Patronato, de acuerdo con sus directrices.

- e) Dirigir, encauzar y tutelar la actuación de las diversas Comisiones que se encuentren constituidas.
- f) Preparar y estudiar los asuntos que deban ser tratados y resueltos por el Patronato.
- g) Atender al buen funcionamiento y presentación de los locales de la Fundación.
- h) Proponer al Patronato los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Fundación.
- i) Proponer al Sr. Obispo la designación de Patronos cuando sea procedente.

ARTÍCULO 28. CITACIÓN Y TOMA DE DECISIONES EN EL CONSEJO PERMANENTE.

1. El Consejo Permanente se reunirá, preceptivamente, una vez al mes en sesión ordinaria, debiendo constar en dicha convocatoria el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar. La convocatoria deberá ser enviada con tres días de antelación.
2. Con carácter extraordinario, se reunirá tantas veces cuantas lo considere oportuno o conveniente el Vicepresidente de la Fundación, o le sea solicitado por el Director de la misma, debiendo ser citada con 48 horas de antelación y sin necesidad de ser citada cuando se encuentren la totalidad de los miembros de la misma.
3. El Consejo Permanente será convocada por el Director de la Fundación por orden del Vicepresidente. Sus acuerdos, adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, se reflejarán por el Secretario Técnico en el correspondiente Libro de Actas.
4. El Consejo Permanente quedará válidamente constituido cuando a sus sesiones concurren, al menos, la mitad de sus componentes con voz y voto.

CAPÍTULO V: DEL DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 29: EL DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN.

1. El Director de la Fundación es un cargo estatuario de la misma y es quien ejecuta los acuerdos del Patronato y del Consejo Permanente así como el seguimiento de los mismos, estando bajo su supervisión todos los asuntos económicos, sociales y jurídicos que afecten a la Fundación, conforme a las directrices del Patronato y del Consejo Permanente.
2. El Director de la Fundación podrá ser o no miembro del Patronato. En el supuesto de que fuese miembro del Patronato además de las funciones y competencias de este cargo mantendrá las que le corresponda como vocal del mismo.
3. El desempeño del cargo de Director de la Fundación es gratuito pudiendo ser reembolsados los gastos que debidamente justificados se le ocasionen en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 30: FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN.

1. Ejercerá todas las funciones que sean necesarias para el desarrollo ejecutivo de los acuerdos del Patronato y del Consejo Permanente.
2. Ostentar la Presidencia del Comité Ejecutivo y de cuantas comisiones se creasen para la actividad ordinaria de la Fundación.
3. Proponer al Vicepresidente los temas a tratar en el orden del día de las reuniones del Consejo Permanente.
4. Adoptar los acuerdos que con carácter urgente sean precisos para la buena marcha de la Fundación debiendo dar cuenta en la primera reunión al Consejo Permanente para su ratificación y aprobación si procede.
5. Todas aquellas funciones y facultades que le delegue mediante Decreto el Presidente, por escrito el Vicepresidente. y mediante acuerdo el Consejo Permanente.

Para el cumplimiento de sus funciones contará con la colaboración de cuantos asesores y especialistas sean necesarios,

con los que podrá constituir Comisiones de trabajo bajo su presidencia.

CAPÍTULO VI: DEL COMITÉ EJECUTIVO.

ARTÍCULO 31: DEL COMITÉ EJECUTIVO.

1. El Comité Ejecutivo es un órgano asesor del Director de la Fundación.
2. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Director de la Fundación y dos vocales, que a su vez lo sean del Patronato, y el Secretario Técnico.
3. El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Director de la Fundación previa convocatoria por cualquier medio sin necesidad de orden del día ni levantar acta de la reunión.
4. El desempeño de miembro del Comité Ejecutivo es gratuito pudiendo ser reembolsados los gastos que debidamente justificados se les ocasionen en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 32: FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Asesorar al Director de la Fundación para el desarrollo de las funciones que de forma directa o delegada se le tengan encomendadas.

TÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y CONSULTIVOS.

CAPÍTULO I: DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 33: EL SECRETARIO TÉCNICO.

1. El Secretario Técnico es el Director General de los Centros de la Fundación teniendo relación laboral y retribuida con la Fundación.
2. Llevará bajo su dirección todos los asuntos económicos, sociales y jurídicos que afecten a la Fundación, conforme a las

directrices del Patronato, del Consejo Permanente y del Director de la Fundación.

3. Para el cumplimiento de sus funciones contará con la colaboración de cuantos asesores y especialistas sean necesarios, con los que podrá constituir una Comisión Técnico-Administrativa.

ARTÍCULO 34: FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO.

El Secretario Técnico tendrá, además, las siguientes funciones:

- a) Intervenir en todos los actos de la Fundación en relación con los Centros de la misma.
- b) Cursar por orden del Presidente o en su caso del Vicepresidente y del Director de la Fundación las convocatorias de las reuniones tanto del Patronato como del Consejo Permanente o Consejo Asesor.
- c) Redactar las Actas de las reuniones tanto del Patronato, como del Consejo Permanente y del Consejo Asesor.
- d) Librar certificaciones de los acuerdos, así como de cualquier otra documentación de la Fundación, respecto de los Centros, siempre con el Vº.Bº del Presidente o Vicepresidente o en su caso del Director de la Fundación si le hubiesen sido delegadas estas facultades.
- e) Llevar los Libros y la correspondencia de la Fundación y despachar los asuntos que se le encomienden.
- f) Dirigir la contabilidad de la Fundación y de los Centros de la misma.
- g) Recabar de los Centros los datos económicos y la correspondiente documentación contable, para la confección de los presupuestos y balances, así como toda la información necesaria para la redacción de la Memoria anual de actividades.
- h) Efectuar cobros y pagos a la vez que anotarlos en los Libros de la Fundación.
- i) Custodiar los fondos de la Fundación y de los Centros de la misma.
- j) Cuidar del archivo y tener actualizado un inventario con los documentos más relevantes de la Fundación, de los que debe existir en otro lugar copia autenticada para el caso de extravío u otra emergencia.
- k) Redactar la memoria que se ha de presentar anualmente al Patronato.

- l) Cualquiera otra función que resulte del contexto de estos Estatutos, así como del ejercicio de su función de Director General de todos los centros integrados en la Fundación, o que le sea encomendada por los órganos de gobierno de la Fundación.

CAPÍTULO II: DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 35:

1. El Consejo Asesor es un órgano de consulta de la Fundación y tiene como función principal la de asesorar al Patronato en todo lo que confiere a la vida y desarrollo de los centros educativos.
2. Los Directores de los Centros educativos, Personal docente y no docente, AMPAS participan en las actividades y decisiones de la Fundación a través del Consejo Asesor, conforme a las disposiciones de estos Estatutos.
3. Igualmente, a través del Consejo Asesor, pueden participar en las actividades de la Fundación, aquellas otras personas de reconocida competencia que, deseando colaborar altruistamente con la misma, sean admitidas por el Patronato.
4. El número de Consejeros será variable en función de los Centros Educativos que se integren en la Fundación.
5. Formarán parte del Consejo Asesor el Director de cada Centro, un representante del personal docente y no docente designado por dicho personal de cada Centro y un representante del AMPA mayoritaria de cada Centro.
6. Asistirán, igualmente con voz y voto, el Presidente y Vicepresidente del Patronato y el Director de la Fundación y, con voz pero sin voto, el Secretario Técnico.
7. La designación o renovación de Consejeros se realizará por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos iguales y siempre que mantengan el cargo por el que fueron designados.

ARTÍCULO 36:

Los Consejeros están obligados a cumplir las prescripciones de estos Estatutos y actuar conforme al fin y objetivos de la Fundación, asistiendo a los Consejos y reuniones de los órganos de la Fundación a que pertenezcan y participando en ellas con espíritu de colaboración y actitud creativas.

ARTÍCULO 37:

Son facultades del Consejo Asesor:

- a) Informar al Patronato, a través del Director de la Fundación de la marcha de los Centros y necesidades de los mismos.
- b) Facilitar cuantos datos sean precisos para alcanzar los fines y objetivos de la Fundación.
- c) Proponer cuantas iniciativas o propuestas se estimen convenientes para el mejor desarrollo de las actividades y programas de la Fundación, así como aquellas otras que le hayan encomendado los organismos de los Centros a los que pertenezcan los miembros del Consejo.
- d) Asumir cuantas funciones le sean encomendadas por el Patronato, de conformidad con estos Estatutos.

ARTÍCULO 38:

1. El Consejo Asesor se reunirá, preceptivamente, una vez al semestre en sesión ordinaria.
2. Con carácter extraordinario, se reunirá cuando lo considere necesario o conveniente el Presidente o Vicepresidente o le sea solicitado por la mitad de sus miembros.
3. El Consejo Asesor será convocado y presidido por el Presidente o Vicepresidente, y sus acuerdos, propuestas e informes, adoptados por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes se reflejarán por el Secretario Técnico en el correspondiente Libro de Actas.
4. El Consejo Asesor quedará válidamente constituido cuando a sus sesiones concurren, al menos la mitad de los Consejeros que lo componen.

TÍTULO IV:
DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN DE LA
FUNDACIÓN

CAPÍTULO I:
DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL

ARTÍCULO 39: DOTACIÓN FUNDACIONAL Y ADQUISICIÓN DE BIENES.

1. La Fundación queda inicialmente dotada con la cantidad de tres mil euros que aporta el fundador en el momento de su constitución.

2. Además de esta dotación inicial, la Fundación podrá adquirir otros bienes mediante donaciones, legados o herencias, cuya aceptación o renuncia corresponde al Patronato.

ARTÍCULO 40: NORMAS DE ADMINISTRACIÓN.

1. Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:
 - a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
 - b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
 - c) Los valores y metálicos, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
 - d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2. Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario Técnico del Patronato y en el que, bajo la inspección del mismo, se

consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

3. Los recursos de la Fundación se destinarán al objeto y fines de la misma en la proporción que determinen los Órganos de Gobierno.

CAPÍTULO II: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 41: ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.

1. Los bienes y recursos de la Fundación, conforme al canon 1257 §1 son bienes eclesiásticos, por lo que se rigen por lo dispuesto en el Derecho Canónico para este tipo de bienes, así como las disposiciones que siguen.
2. La administración del Patrimonio de la Fundación corresponde al Patronato de la Institución, conforme a las normas del derecho Canónico.
3. El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con cada año natural.
4. Tras la censura y aprobación de las cuentas del ejercicio se remitirá copia de las mismas al Obispado, de conformidad con lo establecido en el derecho Canónico sobre la obligación de rendir cuentas al ordinario del lugar todos los años.
5. A la misma autoridad dará igualmente cuenta exacta del empleo de las ofrendas y limosnas que acaso recibiere.

CAPÍTULO III: DE LA ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 42:

1. La Fundación, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Teniendo en cuenta, con respecto a la enajenación o gravamen, las competencias del Obispo diocesano o de la Santa Sede, según el valor del gravamen o de lo enajenado, de acuerdo con los límites fijados por la

Conferencia Episcopal, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

2. A fin de preservar el patrimonio fundacional, la Fundación podrá efectuar inversiones en bienes o derechos de cualquier clase para que produzcan los frutos o rentas adecuados, pero excluyendo cualquier tipo de especulación.
3. En la administración del patrimonio fundacional, el Patronato únicamente tendrá en cuenta la mejor defensa frente a la desvalorización monetaria; y, para ello, realizará los actos necesarios de administración ordinaria, solicitando los permisos oportunos para los de disposición extraordinaria.
4. Además, para el cumplimiento de sus fines, la Fundación contará con los recursos ordinarios siguientes:
 - a) Las cuotas que aporten sus Centros para contribuir a los gastos comunes.
 - b) Las subvenciones y ayudas que pueda recibir de la Administración en función de su servicio educacional.

ARTÍCULO 43:

Si algún miembro de la Fundación acordare o autorizare algún gasto que exceda de los límites de su competencia, y no fuera refrendado por el Patronato, quienes así hubieren actuado responderán personal o solidariamente del gasto producido, pudiendo el Patronato repercutirlo sobre ellos, para evitar daños y perjuicios de terceros que se vieran precisados a abonarlo directamente.

TÍTULO V: **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

CAPÍTULO I: **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

ARTÍCULO 44: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.

1. El Patronato de la Fundación, podrá proponer la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El

acuerdo de propuesta de la modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

2. El acuerdo, para ser efectivo, necesita ser aprobado por el Obispo Diocesano y por la Autoridad Competente.

CAPÍTULO II: DE LA FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 45: FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN.

1. También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.
2. El acuerdo de fusión, para ser efectivo, necesita ser aprobado por el Obispo Diocesano y por la Autoridad Competente.

CAPÍTULO III: DE LA EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 46: EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

1. La Fundación se extingue por decreto del Sr. Obispo, a propuesta del Patronato.
2. Para someter a deliberación la propuesta de extinción será indispensable la aprobación positiva y explícita del Presidente del Patronato.
3. El Patronato propondrá al Sr. Obispo la extinción de la Fundación cuando a su juicio:
 - a. Las circunstancias que presidieron su constitución hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos.
 - b. Sea imposible la realización del fin fundacional a través de los Centros integrados en la Fundación.

ARTÍCULO 47: LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

1. Acordada la disolución se nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros del Patronato, la cual realizará

todo el patrimonio de la Fundación de conformidad con las normas que al respecto dicte el Obispo diocesano.

2. El producto patrimonial resultante de la Fundación tras la disolución se pondrá a disposición de la Diócesis de Córdoba.

DIÓCESIS [®]
CÓRDOBA